



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, [REDACTED], de [REDACTED], domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, con los artículos cuatro y diecinueve número seis, ambos de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL**, cuarenta y dos años de edad, ingeniero industrial de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres siete nueve cero dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión cero uno cero seis siete tres guión cero cero uno guión cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "RAF, S.A. DE C.V." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero tres siete uno guión cero cero uno guión seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número cero siete siete uno cero seis ocho, calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el señor **LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN**, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad "RAF, S.A. DE C.V." en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de **NORA MARÍA AMAYA RIVAS** e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis, del libro mil seiscientos noventa del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos diez al folio trescientos diecisiete, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "EL Contratista", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número LP 05/2015 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** EL



Contratista" se compromete a suministrar "Una Plataforma de Infraestructura Compartida (Blade)" conforme a las Especificaciones Técnicas de la Sección – IV número dos(2), Ítem número uno(1) de las Bases de Licitación y conforme a oferta técnica presentada por la sociedad, en el proceso de licitación pública número LP 05/2015 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO".

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: I- ENTREGAR**

**ACCESORIOS DE HARDWARE Y SOFTWARE:** EL Contratista deberá proveer tanto en la recepción

provisional como en la definitiva, todos los accesorios de Hardware y Software de los equipos, manuales técnicos y de operación en forma digital, ya sean Discos Compactos (CDs o DVDs). **II-**

**INSTALACIÓN DE EQUIPO:** Deberá de realizar la instalación, la cual será en la oficina central del INPEP, en los siguientes DIEZ DÍAS CALENDARIOS posteriores al plazo de revisión del suministro, al que se refiere la cláusula Quinta, romano III de este Contrato. **III- RESPUESTA EN CASO DE**

**FALLA DEL EQUIPO:** El equipo a suministrar es de carácter crítico, por lo que en caso de falla, el Contratista se obliga a responder por éstas, durante la vigencia del período de garantía de fabrica,

según lo siguiente: **A)** posteriores a la notificación por parte del INPEP, ya sea vía telefónica o vía correo electrónico, el Contratista contará con un plazo máximo de tres (3) horas para realizar la evaluación y presentación por escrito del diagnóstico. **B)** En caso de que la falla se declare grave y el equipo no se encuentre funcionando, el Contratista, en un plazo máximo de veinticuatro horas (24),

deberá proporcionar un equipo con capacidad y calidad igual o superior al suministrado, mientras dure la reparación del mismo; **C)** En caso de no poder ser reparado dicho equipo, el Contratista reemplazará por otro equipo nuevo de iguales o mejores características, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que se reportó la falla. **IV-**

**MANTENIMIENTO DEL EQUIPO A SUMINISTRAR:** Durante la vigencia del periodo de la garantía de fabrica del equipo suministrado, el Contratista deberá realizar dos visitas anuales de mantenimiento preventivo sin costo adicional para el INPEP. El mantenimiento preventivo se realizará de la siguiente manera: **Primer Mantenimiento:** Seis meses posteriores a la entrega definitiva. **Segundo**

**Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el primer mantenimiento. **Tercer Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el segundo mantenimiento. **Cuarto Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el tercer mantenimiento. **Quinto Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el cuarto mantenimiento. **Sexto Mantenimiento:** Dos meses antes de finalizar la garantía del equipo. **V- CAPACIDAD DE SOPORTE TÉCNICO:** El Contratista proporcionará el servicio de soporte técnico por medio de recurso técnico especializado, siendo responsabilidad del Contratista en caso de fallas, restaurar el equipo a las condiciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante. **VI- EJECUTIVO DE CUENTA:** Deberá proporcionar los números de teléfonos, correo electrónico y el nombre del ejecutivo de cuenta asignado al INPEP que dará seguimiento a los problemas técnicos y administrativos que se presenten dentro de la ejecución del presente contrato,



comprometiéndose a mantener una comunicación fluida, constante y efectiva. **CLÁUSULA**

**TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes

documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases de Licitación, resolución de Junta Directiva del INPEP de adjudicación número 36/2015, oferta técnica presentada por la sociedad "RAF, S.A. DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las

obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36,764.55) precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se hará en uno solo pago, en un plazo no mayor a treinta (30) días, posteriores a la recepción definitiva del suministro. El pago será efectuado a través de la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el Administrador del Contrato presente los documentos siguientes: **A)** copia del contrato, **B)** copia del acta de recepción definitiva del suministro, **C)** compromiso presupuestario, **D)** Original y copia de la factura que presenta el Contratista, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. **LAS FACTURAS:** El Contratista presentará al Administrador de Contrato, al momento de hacer la recepción definitiva del Suministro, la respectiva factura de consumidor final; de no hacerlo en dicho momento, deberá justificar el motivo por el cual no la presenta. Quedando entendido que el trámite de pago no dará inicio sin dicha factura.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE CONTRATO: I- TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El tiempo de entrega del suministro será de TREINTA (30) días calendario a partir de la firma del presente contrato.

**II- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** El Suministro objeto del presente contrato deberá ser entregado en las Oficinas de la Subgerencia de Informática, ubicadas en el módulo cuatro, primera planta, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ubicado entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en el plazo establecido en el presente contrato. Para efectos de coordinación, el o la Contratista deberá notificar por escrito al Administrador del Contrato, la fecha y hora de entrega con dos (2) días hábiles de anticipación. La calidad, marca y especificaciones técnicas del suministro ofertado debe mantenerse de acuerdo a lo adjudicado. El Instituto Nacional de Pensiones de los



Empleados Públicos, podrá recibir el suministro con avances tecnológicos que no se encuentren establecidos en las bases de licitación, siempre y cuando: a) No constituyan un incremento en el precio. b) Que las adiciones superen los requisitos establecidos en las bases de licitación, y c) Que convenga a los intereses del Instituto. Una vez recibido el suministro dentro del plazo estipulado y lugar antes señalado, el Administrador/a del Contrato en conjunto con la Contratista o su representante, elaborarán y suscribirán el acta de recepción provisional; en dicha acta se hará constar la recepción del Suministro junto con sus respectivos accesorios de Hardware y Software, manuales técnicos y de operación para todos, en forma digital Discos Compactos (CD's o DVD's), deberán hacer constar los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto, en caso de haber defectos en el suministro, o faltare algún accesorio de los mismos, no se recibirá el bien, pero se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por todos los comparecientes al acto y se realizará la recepción provisional del suministro, hasta que éste cumpla con lo acordado en los documentos contractuales, sin perjuicio de los incumplimientos en los que el Contratista incurra. El horario para la recepción será desde las ocho horas hasta las doce horas con veinte minutos y de las trece horas y veinte minutos a las dieciséis horas, siendo el horario de ingreso a la Institución será hasta las catorce horas. **III- REVISIÓN DEL SUMINISTRO:** A partir de la recepción provisional, el Contratista en coordinación con el INPEP, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisar el suministro en sus aspectos técnicos; así también deberá realizar las pruebas necesarias a fin de comprobar el correcto funcionamiento de los mismos. Si los equipos presentan fallas o no cumple con las especificaciones técnicas contratadas, el Contratista deberá subsanar dentro del plazo de revisión. **IV- INSTALACIÓN DE EQUIPO:** El Contratista deberá realizar la instalación del equipo detallado en el ítem número uno (1) en los siguientes diez días calendarios posteriores al plazo de revisión del suministro. **V- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo para la revisión y habiendo corregido el o la Contratista, las fallas o solventado las discrepancias, se procederá a la recepción definitiva, para ello, el Administrador/a del Contrato en conjunto con el Contratista, elaborarán y suscribirán el acta de recepción definitiva, la cual debe estar redactada de acuerdo al contenido del artículo setenta y siete del RELACAP. Cabe señalar que el Contratista deberá presentar al momento de la recepción definitiva, la respectiva factura. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** A) El Contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la



Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases y en su oferta. c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. B) **GARANTÍA DE FABRICA DEL EQUIPO:** El período de garantía para el equipo a suministrar por el Contratista será de **TRES AÑOS**, contados a partir de la recepción definitiva del suministro. Dicha garantía debe comprender el servicio de reemplazo y el suministro de partes dañadas a satisfacción y sin cargo alguno para el INPEP, por lo que el Contratista deberá ejecutar la garantía y/o reparación de los bienes que se suministren durante el período de cobertura. En el momento de la entrega del equipo y sus componentes, el Contratista deberá presentar documento de garantía emitido por el Fabricante. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador/a de Contrato, quien será un Técnico/a de Soporte de la Subgerencia de Informática del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, INPEP comunicará al Contratista, la persona designada como Administrador/a de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL INPEP y formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato.



procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL INPEP lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL INPEP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las



Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en Kilómetro 8 Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Junta Directiva número 36/2015 emitida a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudico parcialmente por el ítem número dos(2) del proceso de Licitación Pública número LP 05/2015 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO" a la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "RAF, S.A. DE C.V." por un monto de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,764.55) precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil quince, ante MI, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario de este domicilio comparecen: **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser



legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley y por la otra el señor OSFREDI ANTONIO AGREDA MACAL, de [REDACTED] de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A DE C.V", de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno - cero cero uno - seis y con Registro de Contribuyente conforme a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número tres - cinco, Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor por el Licenciado LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "RAF S.A DE C.V.", a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de NORA MARÍA AMAYA RIVAS e inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA de otros contratos Mercantiles, del cual consta que: El Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad; así como de la Personería del



representante legal de la misma y que el compareciente esta facultado para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen [REDACTED] que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO", que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL Contratista" se compromete a suministrar "Una Plataforma de Infraestructura Compartida (Blade)" conforme a las Especificaciones Técnicas de la Sección – IV número dos(2), Ítem número uno(1) de las Bases de Licitación y conforme a oferta técnica presentada por la sociedad, en el proceso de licitación pública número LP 05/2015 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **I- ENTREGAR ACCESORIOS DE HARDWARE Y SOFTWARE:** EL Contratista deberá proveer tanto en la recepción provisional como en la definitiva, todos los accesorios de Hardware y Software de los equipos, manuales técnicos y de operación en forma digital, ya sean Discos Compactos (CDs o DVDs). **II- INSTALACIÓN DE EQUIPO:** Deberá de realizar la instalación, la cual será en la oficina central del INPEP, en los siguientes DIEZ DÍAS CALENDARIOS posteriores al plazo de revisión del suministro, al que se refiere la cláusula Quinta, romano III de este Contrato. **III- RESPUESTA EN CASO DE FALLA DEL EQUIPO:** El equipo a suministrar es de carácter crítico, por lo que en caso de falla, el Contratista se obliga a responder por éstas, durante la vigencia del período de garantía de fabrica, según lo siguiente: **A)** posteriores a la notificación por parte del INPEP, ya sea vía telefónica o vía correo electrónico, el Contratista contará con un plazo máximo de tres (3) horas para realizar la evaluación y presentación por escrito del diagnóstico. **B)** En caso de que la falla se declare grave y el equipo no se encuentre funcionando, el Contratista, en un plazo máximo de veinticuatro horas (24), deberá proporcionar un equipo con capacidad y calidad igual o superior al suministrado, mientras dure la reparación del mismo; **C)** En caso de no poder ser reparado dicho equipo, el Contratista reemplazará por otro equipo nuevo de iguales o mejores características, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que se reportó la falla. **IV- MANTENIMIENTO DEL EQUIPO A SUMINISTRAR:** Durante la vigencia del periodo de la garantía de fabrica del equipo suministrado, el Contratista deberá realizar dos visitas anuales de mantenimiento preventivo sin costo adicional para el INPEP. El mantenimiento preventivo se realizará de la siguiente manera: **Primer Mantenimiento:** Seis meses posteriores a la entrega definitiva. **Segundo Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el primer mantenimiento. **Tercer Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el segundo mantenimiento. **Cuarto Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el tercer mantenimiento. **Quinto Mantenimiento:** Seis meses después de realizado el cuarto mantenimiento. **Sexto Mantenimiento:** Dos meses antes de finalizar la



garantía del equipo. **V- CAPACIDAD DE SOPORTE TÉCNICO:** El Contratista proporcionará el servicio de soporte técnico por medio de recurso técnico especializado, siendo responsabilidad del Contratista en caso de fallas, restaurar el equipo a las condiciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante. **VI- EJECUTIVO DE CUENTA:** Deberá proporcionar los números de teléfonos, correo electrónico y el nombre del ejecutivo de cuenta asignado al INPEP que dará seguimiento a los problemas técnicos y administrativos que se presenten dentro de la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a mantener una comunicación fluida, constante y efectiva.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases de Licitación, resolución de Junta Directiva del INPEP de adjudicación número 36/2015, oferta técnica presentada por la sociedad "RAF, S.A. DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36,764.55) precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se hará en uno solo pago, en un plazo no mayor a treinta (30) días, posteriores a la recepción definitiva del suministro. El pago será efectuado a través de la Sección de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el Administrador del Contrato presente los documentos siguientes: **A)** copia del contrato, **B)** copia del acta de recepción definitiva del suministro, **C)** compromiso presupuestario, **D)** Original y copia de la factura que presenta el Contratista, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. **LAS FACTURAS:** El Contratista presentará al Administrador de Contrato, al momento de hacer la recepción definitiva del Suministro, la respectiva factura de consumidor final; de no hacerlo en dicho momento, deberá justificar el motivo por el cual no la presenta. Quedando entendido que el trámite de pago no dará inicio sin dicha factura. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE CONTRATO: I- TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El tiempo de entrega del suministro será de TREINTA (30) días calendario a partir de la firma del presente contrato. **II- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** El Suministro objeto del presente contrato deberá ser entregado en las Oficinas de la Subgerencia de Informática, ubicadas



en el módulo cuatro, primera planta, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ubicado entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en el plazo establecido en el presente contrato. Para efectos de coordinación, el o la Contratista deberá notificar por escrito al Administrador del Contrato, la fecha y hora de entrega con dos (2) días hábiles de anticipación. La calidad, marca y especificaciones técnicas del suministro ofertado debe mantenerse de acuerdo a lo adjudicado. El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, podrá recibir el suministro con avances tecnológicos que no se encuentren establecidos en las bases de licitación, siempre y cuando: **a)** No constituyan un incremento en el precio. **b)** Que las adiciones superen los requisitos establecidos en las bases de licitación, y **c)** Que convenga a los intereses del Instituto. Una vez recibido el suministro dentro del plazo estipulado y lugar antes señalado, el Administrador/a del Contrato en conjunto con la Contratista o su representante, elaborarán y suscribirán el acta de recepción provisional; en dicha acta se hará constar la recepción del Suministro junto con sus respectivos accesorios de Hardware y Software, manuales técnicos y de operación para todos, en forma digital Discos Compactos (CD's o DVD's), deberán hacer constar los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto, en caso de haber defectos en el suministro, o faltare algún accesorio de los mismos, no se recibirá el bien, pero se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por todos los comparecientes al acto y se realizará la recepción provisional del suministro, hasta que éste cumpla con lo acordado en los documentos contractuales, sin perjuicio de los incumplimientos en los que el Contratista incurra. El horario para la recepción será desde las ocho horas hasta las doce horas con veinte minutos y de las trece horas y veinte minutos a las dieciséis horas, siendo el horario de ingreso a la Institución será hasta las catorce horas. **III- REVISIÓN DEL SUMINISTRO:** A partir de la recepción provisional, el Contratista en coordinación con el INPEP, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para revisar el suministro en sus aspectos técnicos; así también deberá realizar las pruebas necesarias a fin de comprobar el correcto funcionamiento de los mismos. Si los equipos presentan fallas o no cumple con las especificaciones técnicas contratadas, el Contratista deberá subsanar dentro del plazo de revisión. **IV- INSTALACIÓN DE EQUIPO:** El Contratista deberá realizar la instalación del equipo detallado en el ítem número uno (1) en los siguientes diez días calendarios posteriores al plazo de revisión del suministro. **V- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo para la revisión y habiendo corregido el o la Contratista, las fallas o solventado las discrepancias, se procederá a la recepción definitiva, para ello, el Administrador/a del Contrato en conjunto con el Contratista, elaborarán y suscribirán el acta de recepción definitiva, la cual debe estar redactada de acuerdo al contenido del artículo setenta y siete del RELACAP. Cabe señalar que el Contratista deberá presentar al momento de la recepción definitiva, la respectiva factura. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** A) El Contratista deberá rendir satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato.



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases y en su oferta. c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. B) GARANTÍA DE FABRICA DEL EQUIPO: El período de garantía para el equipo a suministrar por el Contratista será de TRES AÑOS, contados a partir de la recepción definitiva del suministro. Dicha garantía debe comprender el servicio de reemplazo y el suministro de partes dañadas a satisfacción y sin cargo alguno para el INPEP, por lo que el Contratista deberá ejecutar la garantía y/o reparación de los bienes que se suministren durante el período de cobertura. En el momento de la entrega del equipo y sus componentes, el Contratista deberá presentar documento de garantía emitido por el Fabricante. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador/a de Contrato, quien será un Técnico/a de Soporte de la Subgerencia de Informática del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, INPEP comunicará al Contratista, la persona designada como Administrador/a de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTAS DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL INPEP y formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a



lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**: El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL INPEP lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES**: En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL INPEP.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en Kilómetro 8 Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Junta Directiva número 36/2015 emitida a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudico parcialmente por el ítem número dos(2) del proceso de Licitación Pública número LP 05/2015 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO" a la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "RAF, S.A. DE C.V." por un monto de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,764.55)** precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

